

de Defensa de 25 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bermejo Contioso, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refiera estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6797

ORDEN 111/00121/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Rodríguez Moreno, viuda del Capitán del buque tanque «Urquiola», don Francisco Rodríguez Castelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Isabel Rodríguez Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 31 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Isabel Rodríguez Moreno contra los acuerdos del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 31 de octubre de 1978, debemos anular y anularlos estos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos la responsabilidad patrimonial del Estado por la muerte del marido de la demandante, don Francisco Eduardo Rodríguez Castelo, Capitán del buque mercante «Urquiola», ocasionada en el naufragio de dicho buque en la ría de La Coruña el día 12 de mayo de 1976, y condenamos a la Administración General del Estado, y en su representación al Ministerio de Defensa, a que indemnice a la referida demandante en la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas más el interés al tipo básico del Banco de España que se devengue a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de tres meses contados desde la recepción en el citado Ministerio del testimonio de esta sentencia, y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

6798

ORDEN 111/00122/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Marqués, Comandante de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José

Morcillo Marqués, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Marqués, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a usar sobre el uniforme la Medalla de Bronce de Premio concedida por la Sociedad Española de Salvamentos de Naufragos, sin las limitaciones impuestas por las indicadas resoluciones, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6799

ORDEN 111/00123/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Diéguez Vázquez, Teniente de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ismael Diéguez Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de don Ismael Diéguez Vázquez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980, que declaramos conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6800

ORDEN 111/00124/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anglada Martínez, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Anglada Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Rafael Anglada Martínez contra la resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1981, contra la que se interpuso recurso de reposición que se resolvió por otra de 25 de septiembre siguiente, desestimando la pretensión, todas ellas dictadas en el expediente a que se refiere estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavía Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6801 REAL DECRETO 545/1984, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva) en favor de su ocupante.

Doña Basilia Mallet Fernández ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 335.600 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Basilia Mallet Fernández, con domicilio en la calle Hospital, número 41, de El Cerro de Andévalo (Huelva), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: urbana, sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo (Huelva), calle Hospital, número 41, con una superficie del solar de 165,76 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, el Estado; izquierda, Polonia Gómez Carrasco, y fondo, Pedro González González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino al tomo 332, libro 31, folio 7, finca número 2.548, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 335.600 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6802

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), modificada por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del 6 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluz de Piritas, S. A.», con domicilio en avenida de la Constitución, número 3, Sevilla, y NIF A-28004241.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6803

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se amplía y prorroga a la firma «Coexpan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, copolímero de estireno-butadieno y granza de poliestireno, y la exportación de láminas, bobinas y envases de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, S. A.», solicitando ampliación y prórroga del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, copolímero de estireno-butadieno y granza de poliestireno, y la exportación de láminas, bobinas y envases de poliestireno, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y ampliado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar a la firma «Coexpan, S. A.», con domicilio en Sierra de Guadarrama, número 44, San Fernando de Henares (Madrid), y NIF A-28-320984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de:

Incluir en el apartado segundo como mercancía de importación:

I. Granza de poliestireno, tipo cristal, color natural (posición estadística 39.02.32.3).

Incluir en el apartado tercero como productos de exportación:

IV. Láminas planas de composición poliestireno cristal 30 por 100 y poliestireno alto impacto 67 por 100, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.02.36).

V. Bobinas planas de composición poliestireno cristal 30 por 100, poliestireno alto impacto 67 por 100, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.02.36).

VI. Envases termoformados de poliestireno, con un 30 por 100 de poliestireno cristal y un 67 por 100 de poliestireno alto impacto, en distintas medidas y espesores (P. E. 39.07.83).

Incluir en el apartado cuarto:

a) Por cada 100 Kgs que se exporten de los productos IV, V o VI, descontando el peso de cualquiera otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 Kgs de poliestireno alto impacto y cristal en la proporción realmente utilizada.

Segundo.—Prorrogar desde el 3 de abril de 1984 hasta el 3 de abril de 1986 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse